

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Commediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa en el ganado ovino del término municipal de Villarejo de Salvanés, y que fué declarada oficialmente con fecha 6 de abril de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán. (G. C.—1.694)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

#### ANUNCIO

CONCURSO - OPOSICION restringido entre los Cabos de la Policía Municipal para proveer ocho plazas de Sargentos de la misma.

En cumplimiento de lo establecido en la base séptima de la convocatoria, por el presente se hace pública la relación de los opositores que han sido admitidos al concurso-oposición:

1. Don Eloy Aguado García.
2. — Eugenio Agudo Martín.
3. — Germán Alonso Sanjuán.
4. — Secundino Alvarez Rodríguez.
5. — Vicente Andrés Fragua.
6. — Miguel Aranguren Murillo.
7. — Catalino Avezuela Corral.
8. — Jesús Azagra Lavari.
9. — Pablo Berrocal Ramal.
10. — José Berrueto Domené.
11. — Juan Blanco Chantar.
12. — José Luis Bocos Bocos.
13. — Mariano Bonilla Domingo.
14. — Gervasio Angel Botello Hernández.
15. — Mariano Bravo Rodriguez.
16. — Isidro Brenlla Vidal.
17. — Alejandro Buján Rodríguez.
18. — Manuel Busto Criado.
19. — Luis Cabañas López.
20. — Benito Cabeza Gallego.
21. — José Cabrera Hornos.
22. — Vicente Campal Benito.
23. — Manuel del Canto Martínez.
24. — Jesús Carrasco Cuesta.
25. — Pedro Casillas Hernández.
26. — Manuel Castillo Ortiz.
27. — José Criado Pulido.

28. Don Ricardo Cristóbal Latorre.
29. — Simeón Cuesta Abanades.
30. — Francisco Díaz López.
31. — Quintín Díaz Sánchez.
32. — Gregorio Díaz de la Torre.
33. — Víctor Díez Acevedo.
34. — Pedro Domínguez Pérez.
35. — Faustino Echeverría Pérez.
36. — Juan Manuel Elipe González.
37. — Francisco Escudero de Cea.
38. — José España Pérez.
39. — Jesús Dionisio Espeso Fernández.
40. — José María Fernández Alvarez.
41. — José Fernández Cortina.
42. — Jesús Fernández Egido.
43. — Hilario Fernández García.
44. — Julio Fernández Gómez.
45. — Francisco Fernández Salas.
46. — Hermógenes de Frutos Bravo.
47. — Pedro de la Fuente Rodríguez.
48. — Eusebio Funes Aranda.
49. — Eugenio Galindo Luis.
50. — Antonio Gallego Alvarez.
51. — Miguel García Bueno.
52. — Vicente García Fernández.
53. — Lope García Hernández.
54. — Salvador García Lucero.
55. — Teófilo García Maroto.
56. — Jesús Gil de Arana Navarro.
57. — Vicente Gisvert Roig.
58. — Juan Hipólito Gómez Franco.
59. — Basilio Gómez López.
60. — Angel Gómez Tovar.
61. — Julián Florencio González Alcalde.
62. — Florentino González Coto.
63. — Desiderio González García.
64. — Santiago González González.
65. — Salvador González López.
66. — Teodoro González Lumberras.
67. — Manuel González Pérez.
68. — Angel Víctor González Ramos.
69. — Mariano González Rodríguez.
70. — Crescencio González San Roque.
71. — Julián Alejandro Guerrero Villapalos.
72. — Alfredo Gutiérrez González.
73. — Mariano de las Heras Sanz.
74. — Pedro Heras Vacas.
75. — Pedro Hernández Blázquez.
76. — Anibal Herrero Montero.
77. — Eustaquio Hidalgo Alcántara.
78. — Juan Hidalgo Alcántara.
79. — Agustín del Hoyo Rodríguez.
80. — Tomás Hoyuelos López.
81. — Manuel Illeras Robles.
82. — Narciso Jáuregui Ayesa.
83. — Justo Jiménez González.
84. — Anselmo Jiménez López.

85. Don Jesús Jiménez López.
86. — Manuel Juárez Viejo.
87. — Tomás Julián San José.
88. — Andrés Laina Salmerón.
89. — Emilio Leal del Valle.
90. — Gabriel Lecina López.
91. — Fernando López Herrero.
92. — José María López Martínez.
93. — Antonio López Muñoz.
94. — José López Ferrer.
95. — Lucio Lorenzo Pascual.
96. — Manuel Lloret Arroyo.
97. — Félix Maganto Huete.
98. — Ricardo Majadas Majadas.
99. — Nicolás Marquina Muñoz.
100. — Isidoro Martín Gómez.
101. — Luis Martín González.
102. — Félix Martín de la Paz.
103. — Adolfo Martín Peña.
104. — Félix Martín Rodríguez.
105. — Jesús Martín Rozas.
106. — Eliseo Martínez Alvarez.
107. — Tomás Martínez de Maturana Rivaflecha.
108. — Manuel Martínez Ortiz.
109. — Francisco Martínez Pérez.
110. — Calixto Mateo Beistegui.
111. — Pedro Matesanz Frías.
112. — Manuel Méndez Contreras.
113. — Fidel Miño Martínez.
114. — Juan Antonio Mochón del Valle.
115. — Antonio Molina Capote.
116. — Baltasar Montero Peralta.
117. — Francisco Montero Prieto.
118. — Julián Moreno Fernández.
119. — Alfonso de Mosteyrín Tovar.
120. — José Muñoz Ayuso.
121. — Florencio Muñoz Chapinal.
122. — Julio Muñoz Fernández.
123. — Braulio Muñoz González.
124. — Gerardo Muñoz Moreno.
125. — Angel Mur Martínez.
126. — Iván Nogueira Valdés.
127. — Isidoro Modesto Ocaña Pozo.
128. — Sotero Onecha Tomé.
129. — Agustín Orejón Mariscal.
130. — Ricardo Orejón López.
131. — José Palomera Rodríguez.
132. — José Paredes Gómez.
133. — Francisco Pariente Velázquez.
134. — Braulio Pascual de Diego.
135. — Pablo Peregrina Mateos.
136. — Emilio Pérez Gangoso.
137. — Manuel Pérez Moreno.
138. — Angel Pinzolas Marín.
139. — José Luis Portela Fernández.
140. — Manuel Rebollo Román.
141. — Agustín Requena Bellido.
142. — Moisés Reques Heras.
143. — Santiago del Riego Cabero.
144. — Benito Rivera García.
145. — Aurelio de Roa Robles.
146. — Pedro Rodríguez Peña.
147. — Rafael Rodríguez Salvador.
148. — Manuel Román Abad.
149. — Valeriano Ruiz Gómez.
150. — Julio Sánchez Díaz.

151. Don Juan José Sánchez Gómez.
152. — José Luis Sánchez de Molina González.
153. — Elías Justiniano Sánchez Pariente.
154. — Emilio Santiago Serrano.
155. — Alberto Sanz Alvarez.
156. — Valerico Sanz García.
157. — Bernardino Sanz de Pedro.
158. — Emilio Simón Liruela.
159. — José Simón Rodríguez.
160. — Alejandro Sonllewa Ayuso.
161. — Vicente Suárez Díez.
162. — Gabriel Talavera Herráiz.
163. — Pascual Tello Cardete.
164. — Benito Miguel Urbón Armero.
165. — Jaime Uriarte Santamaria.
166. — Fernando Valle del Prado.
167. — Cruz Vaquerizo González.
168. — Pedro Vázquez Sanz.
169. — Francisco Velasco Zafra.
170. — Marcelino Diego Vereas Castañares.
171. — Luciano Vidal González.
172. — Antonio Villalba Leal.
173. — Carlos Villalgordo Montalbán.
174. — Valentín Vizán Morán.

Asimismo se hace público que han sido eliminados don Julio Sánchez Puga y don Ramiro Somoza López, por no reunir la condición exigida en la base tercera de ser Cabos del Cuerpo de la Policía Municipal, y que don Carlos García Raspeño ha renunciado a tomar parte en el concurso-oposición.

Madrid, 6 de abril de 1964.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—55.864)

Agencia Ejecutiva.—1.ª Zona.—Calle de Murcia, núm. 28

#### EDICTO

Don Pedro Cebrián Blasco, Agente ejecutivo de la Primera Zona del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia Ejecutiva Municipal contra don Sandaño Moreno Burgos, hoy sus herederos o causahabientes, por débitos al excelentísimo Ayuntamiento en el arbitrio de Solares sin edificar, Solares sin Vallar y Solares Edificados y sin Edificar, correspondientes a los años de 1959 a 1963, ambos inclusive, por un importe de 17.083,92 pesetas de principal, apremio y costas calculadas, se les requiere para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o persona que legalmente le represente, en esta Agencia Ejecutiva, sita en la calle de Murcia, núm. 28, y hagan



entrega de los Títulos de Propiedad de la finca embargada, y que es la siguiente: Solar en Madrid, al sitio de Valdecelada, hoy barrio de Doña Paulina, con fachada a la calle del Comandante Fontanés, que tiene los siguientes linderos: por la derecha, entrando, con finca de que se segrega; por la izquierda, con solar de don Francisco García Martínez; por el frente, con terreno de los señores herederos del señor Marqués de Valmediano.

Esta finca consta inscrita al número 4.487, folio 120, inscripción 2.ª, tomo 339, libro 1.132 del Registro de la Propiedad núm. IV, siendo su extensión de 291,90 metros cuadrados, equivalentes a 2.986 pies cuadrados, con la advertencia de que si no los entregan en el plazo señalado se suplirán a su costa por certificación del señor Registrador de la Propiedad.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Sandalio Moreno Burgos, hoy sus herederos o causahabientes, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 9 de abril de 1964. — El Agente ejecutivo (Firmado).

(C.—25.684)

## Ministerio de Trabajo

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA "EMPRESA NACIONAL BAZAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES Y MILITARES, S. A."

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales y Militares, S. A.", y

Resultando que con fecha 16 del actual fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 9 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 10 del corriente, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 23 del actual, en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del mismo, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1964, continuando su vigencia por un periodo de veinticuatro meses, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos de seis meses.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 9 del citado mes de marzo, entre las representaciones Económica y Social de la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales y Militares, Sociedad Anónima", se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Re-

glamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en el artículo 48 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales y Militares, S. A.", debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 30 de marzo de 1964. — El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA NACIONAL «BAZAN» EN MADRID, ACORDADO POR LA SECCION ECONOMICA Y LA SECCION SOCIAL

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Convenio será de aplicación al personal empleado de plantilla de las Oficinas de la Gerencia, quedando excluido del mismo el personal Técnico Superior incluido en las nóminas de Personal Directivo y de Personal Facultativo y Jefes. Al personal Administrativo y Técnico que le hubiese sido concedida la novación de su contrato con arreglo a lo previsto en el artículo sexto del Convenio Colectivo aprobado el 23 de marzo de 1963 y al contratado por horas a que se hace referencia en el artículo noveno de dicho Convenio le será de aplicación las normas que en el mismo se previenen, y que actualmente se dejan subsistentes para dicho personal durante el periodo de vigencia del presente, pero quedará excluido de los beneficios de éste, salvo lo previsto en el artículo 42, que será de aplicación a todo el personal.

Artículo 2.º El presente Convenio tendrá efectividad el día 1.º del mes en que se apruebe oficialmente y estará vigente durante un periodo de veinticuatro meses, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos sucesivos de seis meses, salvo denuncia de alguna de las partes. Con carácter provisional empezará a aplicarse en sustitución del Convenio anterior, a partir del 16 de marzo de 1964 hasta que recaiga resolución oficial sobre su aprobación.

No obstante, si durante 1965 se concediesen con carácter general en las Factorías de la Empresa al personal empleado nuevas ventajas económicas cuya media supere al menos en un 3 por 100 su retribución anterior, se procederá a un reajuste de las condiciones económicas del personal incluido en el presente Convenio, incrementándolas en un porcentaje global similar al promedio de aumento obtenido por el personal empleado de dichas Factorías. A los efectos del párrafo anterior no se computarán los aumentos de retribución que correspondan a horas extraordinarias, aumento de jornada o mejoras concedidas por disposiciones oficiales que afecten también al personal de la Gerencia. Asimismo procederá la revisión del presente Convenio en el supuesto de que, transcurrido el plazo de experimentación sobre el nuevo régimen de jornada previsto en el artículo quinto, las circunstancias aconsejasen a la Empresa ejercer su facultad de optar nuevamente por el actual régimen de jornada.

Artículo 3.º La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes habrá de

hacerse como mínimo con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo 4.º De conformidad con los principios que informan la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año, el presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo tiende a permitir la elevación del nivel de vida del personal por medio de mejoras de la productividad, así como a fomentar el espíritu de justicia social y comunidad de trabajo en el seno de la Empresa.

#### CAPITULO II

##### Jornada

Artículo 5.º La jornada ordinaria del personal Administrativo y Técnico de Oficinas de la Gerencia será de seis horas diarias durante todo el año, siendo el horario de oficinas el de 8,30 a 14,30 en régimen de trabajo continuo. Esta jornada se implantará a título experimental durante el periodo de vigencia de este Convenio, pudiendo la Empresa, a la vista de las ventajas o inconvenientes que se observen en la práctica, optar, transcurridos los primeros seis meses desde su implantación, por su continuación o sustitución por el régimen de jornada anterior a este Convenio, conforme a lo previsto en el artículo segundo.

Con objeto de atender por las tardes a las necesidades urgentes relacionadas con el trabajo en las Factorías, Marina de Guerra, Instituto Nacional de Industria y demás Entidades oficiales y particulares, se formarán turnos de personal de 3 y 1/2 a 6. En los días en que este personal tenga que realizar los anteriores turnos, adelantará su salida en la jornada de la mañana a las 12. En el caso de que haya algún personal voluntario para mantener su jornada actual de trabajo y a ella sea autorizado por la Gerencia, atenderá en primer lugar a las citadas necesidades.

El personal acepta el compromiso de realizar, cuando así lo exija el servicio, horas complementarias por las tardes, entendiéndose por tales las que, sumadas a la jornada ordinaria, no lleguen a superar la jornada máxima legal de 48 horas; tales horas se abonarán como en la actualidad y sin recargos, conforme a lo previsto en la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 27 de noviembre de 1959. Tendrán el carácter de horas extraordinarias las que se realicen por encima de la jornada legal de 48 horas semanales, para cuyo establecimiento y abono se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior. Como compensación a este compromiso, la Empresa abonará, con carácter general, a dicho personal el importe de cinco horas complementarias al mes, cuya ejecución podrá realizarse o dispensarse de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 6.º Las plantillas de personal administrativo y técnico de la Gerencia son superiores a las necesidades de trabajo que existen en la misma, por lo que al no haber suficiente ocupación para todos estos empleados se observa una saturación inferior a la normal, que permite a la Empresa conceder a parte del personal de las oficinas de la Gerencia una novación de su contrato de trabajo, limitando su jornada durante la mañana.

La Empresa concederá esta novación de contrato, en todo caso, al personal que así lo solicite durante la vigencia de este Convenio cuya prima de actividad, conforme a la fórmula prevista en el artículo 10, resulte afectada por un valor del coeficiente C, igual o menor a 0,44. El personal cuya prima resulte afectada por valores del citado factor superiores a 0,44 podrá también solicitar, durante la vigencia de este Convenio, la novación de su contrato de trabajo, pero en tal caso la concesión o denegación de la misma serán de libre decisión de la Empresa.

La novación del contrato determinará una reducción de jornada, que será la de 8,30 a 12,30 durante todo el año u otra equivalente, pero no superior en tiempo, que pueda adoptarse para las oficinas durante la mañana, conservando el interesado de manera permanente, y para lo sucesivo, todos sus derechos anteriores al régimen de convenios colectivos de la

Gerencia y los que en este Convenio se conceden durante la vigencia del mismo, salvo el derecho a la prima de actividad, que se perderá al obtener la novación de contrato y lo previsto en el artículo 35. Excepcionalmente se aplicará también a este personal el artículo 42 del presente Convenio.

El derecho a solicitar esta novación cesará en el momento en que se haya acogido a la misma el 25 por 100 del personal de los grupos afectados.

Artículo 7.º La jornada normal de trabajo del personal subalterno es la reglamentaria de ocho horas diarias. El horario normal de trabajo de este grupo profesional continuará siendo el actualmente vigente, o sea de 8 a 13,30 h. y de 15,30 a 18 h., si bien la Empresa establecerá por la mañana y por la tarde horario de jornada continua de 7 horas y media diarias durante todo el año, con una pausa de treinta minutos, para el personal de ordenanzas que renuncie al régimen de jornada intensiva de verano. Los beneficios que en este Convenio se reconocen al personal serán aplicables en su totalidad al personal de este grupo profesional que realice la jornada completa o la continuada de 7 y 1/2 horas para los ordenanzas.

Artículo 8.º El personal subalterno autorizado a realizar una jornada inferior a la normal, ya citada para este grupo profesional, se beneficiará también de las mejoras de este Convenio, si bien las establecidas en los artículos 10 (prima de actividad), 18 (plus de Convenio) y 20 (prima de asistencia) se reducirán en proporción a la reducción de jornada de que en cada caso se pueda disfrutar.

Artículo 9.º El personal que está contratado por horas disfrutará de las mejoras del Convenio aprobado en 23 de marzo de 1963 en proporción al número de horas de trabajo en relación con la jornada del grupo profesional al que pertenezca.

#### CAPITULO III

##### Retribuciones

##### SECCION 1.ª

Artículo 10. *Prima de actividad.*— Con carácter provisional, y anticipándose a los estudios definitivos sobre organización que permitan aplicar la fórmula Gombert de remuneración, la Empresa establece una prima de actividad con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = C \times (Sa + 0,50) \times S \times Sb \times D \times E, \text{ en la que:}$$

P = Prima de actividad.  
C = Calificación personal.  
Sa = Saturación de la oficina o sección a que pertenece el calificado.  
S = Salario base en 31 de diciembre de 1962.  
Sb = Coeficiente de corrección por alteración de tablas salariales, que vale:

$$\frac{Sb'}{Sb''}$$

donde Sb' es el salario base actual y Sb'' es el salario base modificado por eventuales disposiciones oficiales.

D = Coeficiente de corrección por faltas en el mes, cuyo valor viene fijado por la relación siguiente:

$$\frac{Dl - Df}{100}$$

donde Dl representa el número de días laborables en el mes y Df el número de días faltados en este mismo periodo.

E = Coeficiente de corrección de horas extraordinarias, que viene dado por la relación:

$$\frac{100 - He}{100}$$

siendo He el número de horas extraordinarias trabajadas por el empleado durante el mes. Al personal subalterno, por el carácter especial del servicio que desempeña, no le serán computadas para el valor de He las primeras cincuenta horas extraordinarias que realice.

Artículo 11. El sistema de calificación aplicado ha tenido en cuenta los siguientes factores personales, apreciados



conjuntamente por la Firma Ingeco Gombert y los Jefes jerárquicos del personal afectado:

Eficiencia.—Calidad del trabajo desarrollado.

Esfuerzo.—Voluntad individual en el desarrollo del trabajo encomendado.

Cooperación.—Disposición de ayudar a otros grupos o fuera de su cometido específico.

Lealtad.—Actitud del calificado para con la Empresa y seguridad que ofrece su discreción.

Nivel de puesto.—Coeficiente de corrección entra la categoría profesional actual del empleado y aptitudes que le demanda el puesto que desempeña.

Artículo 12. El coeficiente de calificación dentro de una escala variable entre cero y la unidad será fijado, al menos semestralmente, por una comisión designada por la Gerencia, que estará integrada por cinco Jefes de Departamento o Sección y el directo del empleado que se califique. Esta Comisión oír al Jurado antes de elevar a definitivas las calificaciones provisionales efectuadas.

Artículo 13. El grado de saturación de cada dependencia dentro de una escala variable entre cero y la unidad ha sido establecido determinando su actividad por muestreo estadístico, del que se ha comprobado su fiabilidad mediante cronometrajes parciales del tiempo normal correspondiente al trabajo desarrollado. Este coeficiente deberá ser determinado, al menos semestralmente, para el personal técnico de oficinas y administrativo, y para el personal subalterno se considerará siempre igual a 0,5, por estimarse que el grado de saturación debe ser considerado inoperante para el personal de este grupo.

Artículo 14. Las revisiones de las condiciones económicas de este Convenio que fueran procedentes en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2.º de este Convenio, incrementarán la prima de actividad en la misma proporción en que hayan aumentado los incentivos directos o indirectos del personal de Factorías. El porcentaje de aumento que pueda experimentar la parte fija de las retribuciones del personal de Factorías se repercutirá en el Plus de Convenio.

Artículo 15. Durante las vacaciones reglamentarias se percibirá la prima de actividad en proporción al promedio obtenido durante los tres meses anteriores.

Artículo 16. La prima de actividad se concede como mejora voluntaria que incrementa la retribución a tiempo del personal en la cuantía resultante de la aplicación de la fórmula que la regula, sin que de su percepción nazca derecho a salario mínimo garantizado sobre las tablas base salariales.

Artículo 17. La prima se liquidará por meses vencidos.

#### SECCIÓN 2.ª

Artículo 18. *Plus de Convenio.*—Con carácter general, y como mejora voluntaria, se concede un plus del 15 por 100 de las actuales tablas salariales reglamentarias a todo el personal de la Gerencia.

Artículo 19. Este plus, con el aumento que pueda tener por la aplicación de lo previsto en los artículos 2 y 14, será absorbido en la cuantía correspondiente en los futuros aumentos de salarios que eventualmente puedan ser dispuestos oficialmente o por Convenio.

#### SECCIÓN 3.ª

Artículo 20. *Prima de asistencia.*—Esta prima se establece en favor del personal técnico (a excepción del de Ingenieros, licenciados y demás personal superior), administrativo y subalterno, con carácter de premio a la puntual asistencia al trabajo durante el mes, siendo su importe el equivalente a 15 pesetas por día que trabaje, que se liquidarán por meses vencidos, en las condiciones que más adelante se detallan.

Artículo 21. Tendrá derecho a una prima equivalente al número de días de asistencia completa y puntual al trabajo el personal que, conforme a las normas que a continuación se detallan, no haya sobrepasado los topes tolerados de faltas de asistencia o de puntualidad.

Artículo 22. A los efectos de esta prima, se reputará falta de asistencia:

a) La no asistencia al trabajo en una jornada completa.

b) Los retrasos en la entrada al trabajo superiores a quince minutos.

c) Las salidas superiores a noventa minutos en virtud de permisos para asuntos particulares.

A los mismos efectos se reputará falta de puntualidad:

a) La entrada al trabajo después de la hora exacta de comienzo de la jornada de trabajo fijada para cada grupo profesional.

b) El abandono del trabajo antes de la hora exacta de salida en la jornada de trabajo fijada para cada grupo profesional.

c) Las salidas inferiores a noventa minutos, en virtud de permiso para asuntos particulares, se considerarán como una falta de puntualidad por cada período de media hora o fracción.

Artículo 23. Una falta de asistencia priva de la prima correspondiente a ese día. Con más de tres faltas de asistencia se perderá la prima correspondiente a todo el mes.

Tres faltas de puntualidad privan de la prima de un día y más de nueve faltas de puntualidad de la de todo el mes.

A los efectos del cómputo, las faltas de asistencia y de puntualidad son acumulables y cada una de las primeras equivale a tres de las segundas y viceversa.

Artículo 24. Las ausencias, retrasos o salidas motivadas por necesidades del servicio o cumplimiento de un deber público o sindical inexcusable, debidamente justificadas por citación individual o corporativa, se considerarán como permanencia y asistencia al trabajo.

Como quiera que la prima mensual se establece en función de la presencia puntual y asidua en el trabajo durante todos los días laborables del mes, cualquier causa de justificación de las faltas de asistencia o puntualidad distinta de las previstas en el párrafo anterior será inoperante a los efectos de percepción de ella.

Sin embargo, se conservará el derecho al devengo de prima durante los días del mes con asistencia puntual al trabajo cuando se hayan producido ausencias dentro de dicho mes en que concurren las circunstancias que a continuación se expresan:

1.ª Licencia con sueldo, concedida oficialmente en caso de fallecimiento o entierro de padres, hijos, hermanos, cónyuge y padres políticos, siempre que no sea superior a dos días.

2.ª Licencia con sueldo, concedida oficialmente, en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuge, padres e hijos, siempre que no sea superior a dos días.

3.ª Licencia concedida por alumbramiento de esposa, siempre que no sea superior a dos días.

4.ª Vacaciones anuales reglamentarias.

5.ª Licencia reglamentaria disfrutada con ocasión de matrimonio.

Artículo 25. Queda excluido de la percepción de este beneficio el personal que no esté contratado para prestar servicio durante la jornada completa, salvo el que se haya acogido al régimen de novación de contrato previsto en el Convenio del 23 marzo de 1963.

Artículo 26. La prima que se establece tiene carácter de mejora voluntaria a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y disposiciones complementarias, estando, por tanto, exenta de cotización por Seguros Sociales y compensable con mejoras en concepto de prima o premio que posteriormente puedan establecerse por disposición oficial o Convenio.

Artículo 27. El importe de las primas de asistencia dejadas de percibir por el personal por razón de enfermedad, se ingresará en una cuenta especial destinada a atenciones de carácter asistencial por tal motivo. Los fondos de esta cuenta especial serán administrados por el Jurado de Empresa. Como dotación inicial la Empresa aporta a dicho fondo el importe a que se refería el artículo 27 del Convenio de 23 de marzo de 1963.

#### SECCIÓN 4.ª

Artículo 28. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias que el servicio exija se abonarán con los recargos reglamentarios sobre el salario hora individual, no integrándose a tal efecto en el mismo el importe de la prima de actividad.

#### SECCIÓN 5.ª

Artículo 29. *Premios de jubilación.*—Por las condiciones especiales actuales de plantilla a que ya se ha hecho referencia, la Empresa se propone facilitar la jubilación de determinado personal de la Gerencia mediante la concesión del premio que aquí se establece.

Artículo 30. Podrán optar a este premio los empleados de más de sesenta y cinco años que soliciten su jubilación durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 31. El importe del premio de jubilación será equivalente a los haberes totales líquidos de una anualidad.

#### Observaciones a la Sección 5.ª

No obstante no haber sufrido alteración el texto de esta Sección, la Sección Económica ha puesto de manifiesto ante la Sección Social su decisión de establecer, a la brevedad posible, un régimen de jubilaciones más beneficios, si bien su regulación, en lugar de hacerse por Convenio Colectivo, tendrá lugar por medio de acuerdos individuales.

#### SECCIÓN 6.ª

Artículo 32. *Premios a la Formación.* La Empresa concederá como premio a la formación un plus de trescientas pesetas al mes al personal empleado que no esté contratado en virtud de su título y que sin embargo posea alguno de grado superior: Ingeniero, Licenciado, Intendente Mercantil y títulos equiparados.

Artículo 33. Con análogo carácter la Empresa concederá un plus de ciento cincuenta pesetas mensuales al personal empleado que ostente un título de grado medio: Peritos, Graduados mercantiles, Graduados sociales y demás títulos equiparados.

Artículo 34. La Empresa concederá también un plus de doscientas pesetas mensuales al personal que sepa escribir correctamente y traducir al castellano cualquiera de los idiomas inglés, alemán o ruso, y de ciento cincuenta pesetas al que tenga el conocimiento de los idiomas francés e italiano.

#### SECCIÓN 7.ª

Artículo 35. *Plus de transporte.*—El plus de transporte se mantendrá sujeto a las mismas normas que lo regulan en la actualidad, y su cuantía será de 250 pesetas mensuales. Para el personal técnico y administrativo al que se conceda novación de su contrato, según lo previsto en el artículo 6.º, el plus de transporte seguirá en la cuantía de 150 pesetas mensuales.

### CAPITULO IV

#### Ingresos

Artículo 36. Todas las plazas de personal empleado que se cubran por oposición se otorgarán reconociendo una bonificación de un 10 por 100 de los puntos de examen a los hijos de empleados de la Gerencia (en activo, jubilados o fallecidos) que hayan alcanzado la suficiencia mínima necesaria.

### CAPITULO V

#### Protección al estudio

Artículo 37. La Empresa concederá anualmente, una vez oído el jurado y atendiendo al conjunto de circunstancias que concurren en cada caso, bolsas de estudio para los hijos de empleados de la Gerencia.

Artículo 38. El número, carácter e importe de estas bolsas de estudio será como máximo el que a continuación se detalla:

20 bolsas para Bachillerato elemental, dotadas con 1.500 pesetas anuales.

15 bolsas de Bachillerato superior, dotadas con 2.000 pesetas anuales.

10 bolsas para estudios de grado medio, dotadas con 3.000 pesetas anuales.

5 bolsas para estudios de grado superior, de 5.000 pesetas anuales.

### CAPITULO VI

#### Viviendas

Artículo 39. Durante la vigencia de este Convenio el régimen de viviendas de empleados se sujetará a lo que aquí se establece.

Artículo 40. Siempre que existan viviendas disponibles, la Dirección procederá a su adjudicación conforme a criterios que aseguren una distribución equitativa, según las normas establecidas.

Artículo 41. Si en virtud de estas normas correspondiese la vivienda a trabajador que ya esté ocupando una propiedad de la Empresa, tendrá, desde luego, derecho a la misma; pero en caso de hacer uso de este derecho, la Empresa se desentenderá de todos aquellos gastos que pueda originar el arrendamiento de su nueva vivienda, salvo los exigibles al inquilino saliente.

Artículo 42. En caso de fallecimiento o jubilación de un trabajador inquilino de vivienda de la Empresa, se abrirá, para ser resuelto en los tres meses siguientes, un concurso para adjudicación de la misma, en el que podrán participar todos los inquilinos que disfruten de vivienda cuya extensión superficial sea inferior a la del jubilado o fallecido. El concurso será fallado en favor del que tenga mayor puntuación entre los que superen la que tenía el propio fallecido o jubilado en el momento de la baja.

El jubilado o familia del fallecido pasará a ocupar el piso que al aplicar la puntuación de los solicitantes quedase finalmente vacante, que será conservado con todos los derechos y obligaciones hasta el fallecimiento del cónyuge superviviente, salvo que, tratándose de viuda, contraiga nuevo matrimonio o que, sin producirse éste, las circunstancias económicas de ella como cabeza de familia aconsejen para los intereses del resto del personal empleado prescindir del beneficio de la casa, de acuerdo con el Jurado. En el caso de que el titular de la vivienda sea la esposa, se le dará un año de plazo al viudo para dejar la vivienda.

### CAPITULO VII

#### Disposiciones varias

Artículo 43. *Compensaciones.*—Todas las mejoras concedidas en este Convenio son computables para el cálculo del complemento hasta el mínimo laboral concedido por la Empresa en los términos previstos por el artículo 60 del Reglamento de Régimen Interior y computables asimismo a los efectos del salario mínimo establecido en el Decreto de 17 de enero de 1963.

Artículo 44. *Salario hora profesional.* El salario hora profesional no resulta afectado por el presente Convenio, salvo lo que en este artículo se previene, siendo el determinado por las disposiciones vigentes; habiendo quedado recogido en el Reglamento de Régimen Interior de 1962, artículos 61 al 64, a los cuales en esta materia nos remitimos. Dichas tablas, como salarios mínimos reglamentarios, habrán de considerarse incrementadas, durante la vigencia de este Convenio, con el 15 por 100 previsto en el artículo 18, concedido, sin embargo, como plus independiente por constituir una mejora voluntaria.

Artículo 45. *Rendimientos mínimos.* Por dificultades técnicas no se incluyen todavía tablas de rendimientos mínimos, si bien los productores, en justa compensación a las ventajas económicas concedidas en este Convenio, se comprometen a cooperar en los sistemas de mejora de la productividad y del rendimiento que puedan implantarse, contribuyendo así a la consecución de los fines perseguidos por el Convenio.

Artículo 46. *Carácter de las mejoras económicas.*—Las mejoras económicas suscritas en el presente Convenio, conforme al Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones sobre dicha materia, tienen el carácter de "retribuciones voluntarias" y, como norma general, y sin perjuicio de lo que corresponda por aplicación del Decreto de 17 de enero de 1963, sobre Seguros Sociales, estarán exentas de cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, no integrando tampoco el Fondo del Plus Familiar.



Artículo 47. *Comisión de Vigilancia.* A los efectos de dar una recta interpretación y aplicación a las cláusulas del presente Convenio, se crea una Comisión supervisora integrada por tres representantes de la Empresa y tres trabajadores presidida por el Presidente del Sindicato o persona en quien delegue, que designe el Sindicato Provincial del Metal.

Los Vocales, nombrados por la representación económica y por la representación social, serán los titulares que formaron parte de la Comisión Deliberante.

Esta Comisión tendrá la competencia que determinan las disposiciones vigentes, y las normas interpretativas que elaborare entrarán a formar parte del Convenio, siendo obligatorias tanto para la Empresa como para los trabajadores.

Artículo 48. *Repercusiones.* — Los miembros que forman parte de la Comisión Deliberante del Convenio hacen expresa manifestación de que, a su juicio, la entrada en vigor de los acuerdos contenidos en este Convenio no parece impliquen alza de precios.

(G. C.—1.631) (O.—55.835)

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

### ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 14 de abril del año actual, la celebración de una subasta urgente para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Vestuario.

- 437 pares alpargata-bota, al precio límite de 80 pesetas par.
- 874 pares calcetines algodón blancos, al precio límite de 15 pesetas par.
- 437 pares calcetines algodón negros, al precio límite de 15 pesetas par.
- 874 camisetas cuello abierto, al precio límite de 110 pesetas unidad.
- 437 camisetas cuello cerrado, al precio límite de 148 pesetas unidad.
- 874 camisetas faena, al precio límite de 95 pesetas unidad.
- 437 camisolas, al precio límite de 180 pesetas unidad.
- 437 cogoteras, al precio límite de 30 pesetas unidad.
- 437 corbatas, al precio límite de 38 pesetas unidad.
- 437 gafas contra el polvo, al precio límite de 50 pesetas unidad.
- 437 gorras faena, al precio límite de 35 pesetas unidad.
- 437 gorras teresianas, al precio límite de 115 pesetas unidad.
- 437 pantalones cortos, al precio límite de 91 pesetas unidad.
- 437 pantalones noruegos, al precio límite de 171 pesetas unidad.
- 437 pantalones rectos, al precio límite de 150 pesetas unidad.
- 437 pañuelos de cuello, al precio límite de 26 pesetas unidad.
- 437 pares sandalias, al precio límite de 100 pesetas par.
- 180 seruales, al precio límite de 200 pesetas unidad.
- 437 pares zapatos, al precio límite de 150 pesetas par.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 28 de abril de 1964.

Las condiciones y modelo de proposición son las que se señalan en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de abril de 1964.

(O.—55.588)

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

### ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 14 de abril del año ac-

tual la celebración de una segunda subasta urgente para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al Servicio de Vestuario.

Con cargo a la Sección 14.<sup>a</sup>—Numeración 353-201

- 2.430 botones dorados capote, al precio límite de 1,75 pesetas unidad.
- 270 cordones cadetera, al precio límite de 33,75 pesetas unidad.
- 720 metros raso forro capote, al precio límite de 112,50 pesetas metro.
- 360 metros rayón blanco para mangas, al precio límite de 43,75 pesetas metro.
- 270 trajes de entrenamiento (chándals), al precio límite de 406,25 pesetas unidad.
- 270 borceguies de equitación (pares), al precio límite de 260 pesetas par.
- 270 fiadores de gala, al precio límite de 26 pesetas unidad.
- 3.240 pañuelos, al precio límite de 10 pesetas unidad.
- 1.800 metros popelín blanco camisetas, al precio límite de 45 pesetas metro.
- 1.800 toallas, al precio límite de 54 pesetas unidad.

Con cargo al Fondo de Enseñanza

- 990 botones dorados capote, al precio límite de 1,75 pesetas unidad.
- 414 cordones cadetera, al precio límite de 33,75 pesetas unidad.
- 180 metros raso forro capote, al precio límite de 112,50 pesetas metro.
- 90 trajes de entrenamiento (chándals), al precio límite de 406,25 pesetas unidad.
- 810 paños camarero, al precio límite de 15 pesetas unidad.
- 630 paños cocina, al precio límite de 13,75 pesetas unidad.
- 450 metros tela para colchones, al precio límite de 87,50 pesetas metro.
- 90 pares borceguies equitación, al precio límite de 260 pesetas par.
- 90 fiadores de gala, al precio límite de 26 pesetas unidad.
- 2.160 pañuelos, al precio límite de 10 pesetas unidad.
- 900 metros popelín blanco camisetas, al precio límite de 45 pesetas metro.
- 1.350 toallas, al precio límite de 54 pesetas unidad.
- 720 camisetas gimnasia, al precio límite de 45 pesetas unidad.
- 90 cadenillas gala para espuelas, al precio límite de 32 pesetas unidad.
- 810 metros sarga azul, para batas, al precio límite de 40 pesetas metro.
- 720 metros tela fundas almohadas, al precio límite de 40 pesetas metro.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 30 de abril de 1964.

Las condiciones y modelo de proposición se señalan en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de abril de 1964.

(O.—55.879)

## MINISTERIO DEL AIRE Dirección General de Servicios Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Expediente 0/8-4-2-64

### ANUNCIO DE CONCURSO

Se anuncia concurso público relativo a la adquisición de 2.000 jergones loneta tropa y 2.000 cabezales loneta tropa, por un importe de 606.000 pesetas, del Servicio de Intendencia.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General

de Servicios (Romero Robledo, núm. 8, cuarta planta).

El acto de este concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día 13 de mayo de 1964, a las doce treinta horas.

Las Empresas que deseen concurrir a este concurso deberán presentar mediante recibo y bajo lema, sin indicación de procedencia, una muestra de dos jergones y de dos cabezales en la Secretaría de esta Junta, hasta las doce horas del día 12 de mayo de 1964.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («B. O.» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O. E.» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario o adjudicatarios.

Madrid, 9 de abril de 1964.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.

(A.—35.133)

## MINISTERIO DEL AIRE Dirección General de Servicios Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Expediente 0/8-4-2-64

### ANUNCIO DE CONCURSO

Se anuncia concurso público relativo a la adquisición de la confección de 13.000 U/. gabardinas 3/4 tropa, 13.000 gorros paseo y 9.000 uniformes aeródromo, con forro, por un importe de 4.983.000 de pesetas, del Servicio de Intendencia.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, núm. 8, cuarta planta).

El acto de este concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día 13 de mayo de 1964, a las once horas.

Las Empresas que deseen concurrir a este concurso deberán presentar mediante recibo y bajo lema, sin indicación de procedencia, una muestra de dos modelos de cada prenda en la Secretaría de esta Junta, hasta las doce horas del día 12 de mayo de 1964.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («B. O.» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O. E.» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario o adjudicatarios.

Madrid, 9 de abril de 1964.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.

(A.—35.132)

## Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

### Caja General de Depósitos

Extraviado el carnet de intereses número 62.754, a favor de don Vicente Peris Sanchis (E.—967/64).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia (norma 31 de la Circular de 1.º de enero de 1945).

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—35.123)

## Comisaría de Aguas del Tajo

### ANUNCIO

Doña Mercedes López Ramiro, con domicilio en Madrid, calle de Gurtubay, número 3, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 45 litros por segundo de agua del río Gallo, en término municipal de Rillo de Gallo (Guadalajara), con destino a riego de una parcela de 45,7075 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Rillo de Gallón», y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los «Boletines Oficiales» de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Rillo de Gallo (Guadalajara), las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle del Doctor Fleming, núm. 3, para cuantos deseen examinarlos. (A.—51-L.)

### NOTA-EXTRACTO

Se proyecta la toma de agua por la margen derecha del río Gallo, a unos 300 metros aguas arriba de la desembocadura del río de Herrería. Se realizará por medio de una tubería de 5,30 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro, que unirá el río con un pozo, donde se situará una llave, e inmediatamente a él otro pozo, de 3,70 metros de profundidad y 1,50 metros de diámetro. De éste partirá una tubería de aspiración de un grupo moto-bomba de 35 C. V., que impulsará el agua a una red de tuberías para el riego por aspersión.

Las obras se proyectan en terrenos de dominio público y propiedad de la Comisaría.

Madrid, 6 de abril de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).

(G. C.—1.677) (O.—55.853)

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### Zona de Carabancheles

Don Fernando del Moral y Pérez-Aloe, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se tramita en esta oficina recaudatoria contra los deudores que a continuación se relacionan y concepto que se detallan, en los que no ha podido llevarse a efecto notificación ni requerimiento alguno por resultar de domicilio ignorado, se ha dictado providencia, de conformidad con lo dictado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, ordenando requerir por el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los deudores, herederos o causahabientes, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en sus respectivos expedientes, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se continuarán las actuaciones previa declaración en rebeldía.

### Industrial Licencia Fiscal

Don Felipe Aguado Díaz, Vía Lusitana, sin número.—Hilario Hernández Arranz, paseo de Extremadura, 8.—Juan Fernández García, General Ricardos, 192.—Domingo García Ruiz, Nuevo Trazado, 6 B.—Joaquín Miralles Gril, Francisco García, 1.—José Luis Sanz Alvera, P. Eijo Garay, sin número.—Cándido Bejarano Abello, Tuca, número 48.—Joaquín Herranz, General Ricardos, 9.—Adolfo Arribas Iglesias,



Arquimedes, 7.—Julían Díaz Alvarez, Tintas.—Arturo González Britos, Tintas, 3.—Emiliano Ormeño López, Santa Ursula, 17.—Simón Sáez del Río, Salaberry, 36.—Carmen Domínguez Sánchez, avenida Oporto, 93.—Angelita García Longoria, Tordo, 12.

Petra Raposa Bonachero, paseo Olivares, 89.—Eduardo Gaspar Lendia, Virgen de Belén, 8.—Daniel González Sanz, Nicolás Morales, 32.—Julio Cerezo Félix, Industria, 62.—Manuela Barrero Martínez, Roger de Flor, 4.—Hilario Talavera Blanco, paseo Olivares, número 95.—Guillermo Fernández Fernández, Alfonso M. Conde, 7.—Pedro J. Sánchez Prieto, Cl. Aluche, 20.—Carmen Gómez Cascablana, Cl. Velázquez, 3.—Daniel Ruiz Ballesteros, carretera de Toledo, 20.—José Castejón Aguado, Parra, 3.—Lucía Reyes Fernández, C.º Laguna, 32.—Luis Fernández Pérez, Lán Calvo, 26.—José López de la Vieja, C.º de la Laguna, 22.—Paula Roderó Zamorano, P. Muñoz Grandes, 33.—Consuelo Diez Diez, Toboso, 6.

Salvador Hernández López, Cl. Pan Bendito, 33.—(Paula Roderó), Felipe Bueno Castellote, P. Muñoz Grandes, 1.—Dionisio Ayllón Ruiz, Nicolás Morales, número 11.—Elugio Lupiani Simón, Dos, 6.—Miguel Prada Gómez, Dora, número 3.—Ramón Ciorruga Moñino, plaza Carmona, 2.—Angel Carrilos Gorcijo, paseo Extremadura, 41.—Fermín Alonso Martín, Argüeso, 17.—Manuel Alvaro Blasco, Amparo Usera, 16.—Manuel Moya, carretera Extremadura, número 44.—Miguel Villa Ruiz, Arquimedes, 7.—Alfonso González Conde, C.º San Isidro, 14.—Lucas García Herrador, Santa Ursula, 15.—Vicente Martín Arias, P. Perales, 56.—Juan Manuel Martínez Jiménez, P.º Perales, 58.—Julio Reviriego Fernández, Nicolás Morales, 11.

Antonio Quiñones Blanco, Nicolás Morales, 11.—León Marín Valiente, Ángeles Sánchez, sin número.—Sandalía Díaz Pueyo, General Ricardos, 246.—Emilio Hernández Lozano, C.º Leganés, 8.—Mariano Cuartero Cuesta, General Ricardos, 202.—Salustiano Barabó Yáñez, Camino Viejo Leganés, 92.—Julían Bardera Sierra, Sancho, 7.—José Espinosa León, C.º Laguna, 17.—Martín Ogalla Martínez, Julia Nebot, sin número.—Felipe Martín Ibáñez, Toboso, 57.—Casimiro Montoro Cuadrado, José M. Pemán, 10.—Leovigio Algara Gutiérrez, Camino Viejo Leganés, 13.—Antonio Rivero Vera, Vte. Camarón, 23.—Luis Repila Armiñán, Argüeso, 46.—Benito Prado, Camino Laguna, 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos aludidos.

Madrid, a 10 de marzo de 1964.—El Recaudador, Fernando del Moral y Pérez-Aloe.

(G.—2.234)

### Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En autos tramitados en esta Magistratura de Trabajo número uno, con el número mil trescientos sesenta y cinco, de mil novecientos sesenta y tres, a instancia de Vicente Crespo Urios, Rodolfo Otero González y Rosa España Martín, en reclamación de salarios, contra don Mr. Aimé Honoré Azulay, conocido artísticamente por «Antonio Vargas», se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Habiendo visto yo, don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número uno, de los de esta capital y su provincia, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, don Vicente Crespo Urios, don Rodolfo Otero González y doña Rosa España Martín; y de la otra, y como demandado, Mr. Aimé Honoré Azulay...

#### Fallo

Que dando lugar a la demanda en reclamación de cantidad por el concepto de salarios formulada por los trabajadores don Vicente Crespo Urios, don Rodolfo Otero González y doña Rosa España Martín, contra el empresario Mr. Aimé Honoré Azulay, conocido artísticamente por «Antonio Vargas», debo de condenar y condeno a éste último a que abone a los reclamantes las siguientes cantidades: a don Vicente Crespo, setenta mil pesetas; a don Rodolfo Otero, cuarenta y dos mil pesetas, y a doña Rosa España, asimismo, cuarenta y dos mil pesetas, que corresponden a los conceptos reclamados.—Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, en la forma prevenida en el vigente Texto refundido del Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando H. San Román. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Santos Valverde. (Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en debida y legal forma al demandado y condenado Mr. Aimé Honoré Azulay, conocido artísticamente por «Antonio Vargas», cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Santos Valverde. (B.—999)

### Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno, de las de esta capital y su provincia, sita en Martínez Campos, veintisiete, a instancia de José Inchausti Inchaurre, contra Mutualidad Laboral Siderometalúrgica, Empresa «Fundiciones del Cerro de la Plata, S. A.», y contra la Empresa «Imasa», sobre diferencias de jubilación, con el número cincuenta y siete, de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado sentencia por la Magistratura Especial de Previsión Social, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

#### Sentencia

En Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José Díaz Buisen, Magistrado de Trabajo Especial de Previsión Social, habiendo visto en fase resolutoria los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo número uno, de Madrid, y seguidos entre partes: de una, como demandante, José Inchausti Inchaurre, mayor de edad, casado, y vecino de Madrid; y de otra, y como demandados, la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica, la Empresa «Fundiciones del Cerro de la Plata, Sociedad Anónima», y contra la Empresa «Imasa», de Madrid, sobre reclamación de diferencias de pensión de jubilación,

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por José Inchausti Inchaurre, sobre fijación de cuantía de pensión de jubilación, condenando a la Empresa «Fundiciones del Cerro de la Plata, S. A.», al abono de la diferencia entre dicha pensión sobre el salario regulador de sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesetas con quince céntimos bianuales y treinta y seis mil doscientas dos pesetas con sesenta y siete céntimos, también bianuales, o sea mil setecientas cuarenta y una pesetas de pensión mensual, en vez de las mil veinticuatro pesetas reconocidas y efectos

desde el seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, y absolviendo de la misma a la Empresa «Imasa» y a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica.—Sin imposición de multa.—Así por esta mi sentencia, que se notificará conforme previene el artículo ciento treinta y cinco del Decreto de Procedimiento Laboral, y contra la que podrá recurrirse en suplicación, en el término de cinco días, ante la Magistratura Provincial, y tramitarse ante la misma, según previene el Título Segundo del Texto Refundido del Procedimiento Laboral, con remisión de los autos a tales efectos y su ejecución, previa deducción de testimonio de esta sentencia, que quedará archivado, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado).—José Díaz Buisen. (Rubricado.)

#### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de la fecha por el ilustrísimo señor Magistrado que la suscribe, continuado en audiencia pública ante mí, el Secretario, de que doy fe.—(Firmado).—Pablo de Fuenmayor. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al señor representante legal de la Empresa demandada «Fundiciones del Cerro de la Plata, S. A.», cuyo actual domicilio se ignora, firmo la presente en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Santos Valverde. (B.—1.000)

### Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital y su provincia, en los autos seguidos a instancia de Isidro López Navarro y Ángela Hernández Camuñas, contra don Juan Antonio Agüero, sobre salarios, se cita por medio del presente al demandado don Juan Antonio Agüero, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo, sita en General Martínez Campos, veintisiete, el día veintiocho de abril próximo, a las once de su mañana, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria; que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte, parándole, por tanto, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se hace saber que obra a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, la copia simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el sitio público de costumbre, a fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado). (B.—1.045)

### Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

#### EDICTO

En los autos que sobre reclamación de extinción de contrato se siguen en esta Magistratura de Trabajo número cinco, a instancia de doña Mercedes Carmona Durán, contra don Daniel Matías Benítez, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistas por el ilustrísimo señor don Fernando Magro Valdivielso los presentes autos sobre extinción de contrato, seguidos entre partes: de una, y como demandante, doña Mercedes Carmona Durán;

y de otra, como demandado, don Daniel Matías Benítez; y...

#### Fallo

Que debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo existente entre don Daniel Matías Benítez y doña Mercedes Carmona Durán, y, en su virtud, condeno a aquél a desalojar la vivienda que ocupa en la casa número cincuenta y dos de la calle de Castelló, de esta ciudad, una vez transcurrido el plazo de un mes, contado a partir del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndolas saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, por incomparencia o escrito ante esta Magistratura, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Magro.

#### Publicación

En el día de su fecha, y por el Magistrado que la firma, fué leída y publicada la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Emilio M. Jarabo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Daniel Benítez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado). (C.—25.677)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

#### CEDULA DE CITACION DE REMATE

En el juicio ejecutivo seguido por el Banco Español de Crédito, en el que se despachó ejecución contra los bienes y renta de don Vicente Gandía Gramage, a cubrir las sumas de ciento cincuenta y nueve mil doscientas treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos de principal, y la de cincuenta mil pesetas más calculadas, sin perjuicio, para intereses y costas, por ignorarse el actual domicilio del deudor señor Gandía Gramage, por providencia de dos del actual se decretó el reembargo de los bienes que al mismo le han sido embargados en juicios ejecutivos, seguidos a instancia de «Crédito Navarro, Sociedad Anónima», y don Severiano Eraso Alcasena, sin previo requerimiento personal de aquél, y asimismo citarle de remate por medio de edictos, a fin de que dentro del plazo de nueve días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, donde el juicio se sigue, oponiéndose a la ejecución, si le convinere.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a don Vicente Gandía Gramage expido la presente, que firmo en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, José de Molinuevo. (A.—35.112)

#### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, por auto dictado en seis de marzo último, se ha despachado ejecución a instancia de «El Motor Nacional, S. A.», contra los bienes y rentas de don Aureliano Mohecano Basquero, por la cantidad de veintinueve mil trescientas cuarenta y seis pesetas, importe de dos letras de cambio, los intereses legales, gastos y las costas; habiéndose practicado el embargo sobre el camión marca «Barreiros», matrícula M.-287.738, como de la propiedad del deudor, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su domicilio y paradero, y, en consecuencia, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se le cita por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.105)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Bernardo Feijóo Montes, en nombre y representación de la entidad «Banco Central, S. A.», contra don Francisco Sánchez Unguetti, sobre pago de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, las partes proindiviso de fincas, embargadas en dichos autos a expresado demandado, siguientes:

Primera.—Tercera parte proindiviso de un pedazo de tierra en el sitio de Juan Oltra, en las proximidades de Aldea del Fresno, digo, Aldea Hermosa, término de Montizón, con la extensión superficial de sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, equivalentes a una fanega de tierra del marco de quinientos sesenta y seis estadales, que linda: al Norte, con olivas de Eustaquia Rubio Olivas; por el Sur, doña Angela Unguetti Pacheco; por el Este, de Paulino Segura, y por el Oeste, de Juana Unguetti.

Segunda.—Tercera parte proindiviso de un pedazo de tierra, conocido por Ramblones, Cerrillo y Suerte del Francés, y Loma de la Viña, en el sitio Llanos de Aldea Hermosa, término de Montizón, con extensión superficial de cuatro hectáreas cuarenta y dos áreas setenta y un centiáreas, equivalentes a seis fanegas, diez celemines y dos cuartillos del marco de quinientos setenta y seis estadales, que se deslinda: por el Norte, con el camino que conduce a Castellar de Santibáñez, que le separa de otra porción de doña Herminia Maigler Pacheco; por el Sur, con olivas de Porfirio Unguetti Pacheco; por el Este, con terrenos de Pedro y Despectación Sagrada Cátedra, y por el Oeste, con terrenos de los herederos de Amador Martínez.

Tercera.—Tercera parte proindiviso de un pedazo de tierra en el sitio Majadillas, Palancares y Los Tomillares, paraje Chaparral y Camino del Molino, en las proximidades de la Venta de los Santos, término de Montizón, con la extensión superficial de diez hectáreas veinticuatro áreas y noventa y seis centiáreas, equivalentes a quince fanegas, once celemines de tierra del marco de quinientos setenta y seis estadales, dedicadas al cultivo de secano cereal y al secano olivar, con cuatrocientos treinta y dos olivos, deslindándose: por el Norte, con olivas de Laureano Alfaro y Francisco Lorente; por el Sur, de Ramón Gómez Alfaro y Porfirio Sánchez Unguetti; por el Este, con olivas de Vicente Rodríguez Nogués, digo, Rodrigo Novés, de Justiniano Cantos de Gadea, de Herminia Maigler Pacheco y tierra de Antonio Alfaro Gallego, y por el Oeste, de Porfirio Unguetti Pacheco y olivas de Constantino Unguetti Leive.

Cuarta.—Tercera parte proindiviso de un pedazo de tierra en el sitio Peñoncillos, paraje Cabeza Chica, en las proximidades de Aldea Hermosa, término de Montizón, con la extensión superficial de trece fanegas diez celemines cuartillo y medio de tierra del marco de quinientos setenta y seis estadales, o sean ocho hectáreas, noventa y

dos áreas setenta y siete centiáreas, de cuya extensión, tres hectáreas cincuenta y seis áreas y diecisiete centiáreas, son de monte, y el resto, de cinco hectáreas treinta y seis áreas y sesenta centiáreas, están plantadas de olivos, con cuatrocientos setenta y dos matas jóvenes, deslindándose: Norte, con tierra y monte de los herederos de Matías González Alvarez y de Porfirio Unguetti Pacheco; por el Sur, con tierra y monte de Juana Unguetti Cátedra; por el Este, de Angela Unguetti Pacheco, y por el Oeste, de Porfirio Unguetti Pacheco y monte de Antonio Malo Labrador.

Quinta.—Tercera parte proindiviso de un olivar, en el sitio conocido por Cerrillo de Escobar, Chozas, Tejera, Huerto y Cañada de Juan Ortega, paraje conocido por Rubiales, en las proximidades de Aldea Hermosa, término de Montizón, con la extensión superficial de una hectárea veinte áreas y setenta y cuatro centiáreas, equivalentes a una fanega, diez celemines y dos cuartillos de tierra del marco de quinientos setenta y seis estadales, donde arraigan ciento treinta y cuatro olivas, y se deslinda: con olivares, por el Norte, de Herminia Maigler Pacheco; por el Este, con la misma; por el Oeste, de Benito Rosales Megias, y por el Sur, con tierras de Herminia Maigler Pacheco.

Sexta.—Tercera parte proindiviso de un pedazo de tierra, sito en La Tejera y Suerte del Pozo, paraje Loma de la Marquesa, en las proximidades de Aldea Hermosa, término de Montizón, compuestos de dos parcelas siguientes: una, con la extensión de tres hectáreas un área y ochenta y cinco centiáreas, equivalentes a cuatro fanegas, ocho celemines y un cuartillo del marco de quinientos setenta y seis estadales, que se deslinda: por el Norte, olivas de los herederos de José López Cantero; por el Sur, con la porción de fincas correspondientes a Angela Unguetti Pacheco; por el Este, con el camino de la mina del Avellanar, y por el Oeste, terrenos de Juana Unguetti Cátedra, estando atravesada esta porción por el camino que va de Alcornocal y a la Cañada de Juan Ortega y por el arroyo de este último nombre. Y otra parcela, con la extensión de una hectárea ochenta y un áreas setenta y ocho centiáreas, equivalentes a dos fanegas nueve celemines tres cuartillos y medio de tierra del marco de quinientos setenta y seis estadales, que se deslinda: por el Norte, de doña Angela Unguetti Pacheco; por el Sur, con terrenos de Francisco, María Dolores y Herminia Sánchez Pacheco; por el Este, con el camino de la mina del Avellanar, y por el Oeste, con terrenos de Juan Andrés Fernández, hoy Francisco Merenciano.

Séptima.—Tercera parte proindiviso de un pedazo de tierra en el sitio de La Tejera, paraje Loma de la Marquesa, en las proximidades de Aldea Hermosa, término de Montizón, con la extensión superficial de dos hectáreas setenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, equivalentes a cuatro fanegas, tres celemines y dos cuartillos de tierra del marco de quinientos setenta y seis estadales, que se deslinda con terrenos: por el Norte, de Francisco, Herminia y María Dolores Sánchez Unguetti; por el Sur, de Pedro Sagra Cátedra; por el Oeste, de Catalina Pacheco González y Daniel Sánchez Pacheco, y por el Este, con el camino del Avellanar.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de los tipos que sirvieron para la segunda subasta, o sea: la suma de trescientas setenta y cinco pesetas, para la primera; dos mil trescientas setenta y siete cincuenta pesetas, para la segunda; ocho mil setecientos cincuenta y seis veinticinco pesetas, para la tercera; ocho mil seiscientos veinticinco pesetas, para la cuarta; dos mil cuatrocientas pesetas, para la quinta; dos mil dos-

cientos cincuenta pesetas, para la sexta; y mil quinientas noventa pesetas, para la séptima, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos, supidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, José María López-Orozco. — El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—35.085)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

Ante el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, sito en calle del General Castaños, número uno, y con el número cuatrocientos noventa y nueve, de mil novecientos sesenta y tres, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Del Valle Lozano, en nombre y representación de «El Motor Nacional, S. A.», contra doña Concepción Villena Gutiérrez, que estaba domiciliada en calle Peñascales, número dos, sexto C, sobre reclamación de cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesetas de principal de cuatro letras de cambio aceptadas y protestadas por falta de pago, fechadas en doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, con vencimiento a los días treinta y uno de julio, veintinueve de septiembre, veintinueve de octubre y veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por valor de catorce mil quinientas cuarenta pesetas cada una, cuya demandada se halla en ignorado paradero, ignorándose el actual domicilio de la misma. Por auto fecha cuatro de enero próximo pasado se acordó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de la demandada en cantidad suficiente a cubrir aquellas cantidades, y por hallarse en ignorado paradero, a instancia de la parte actora, se hizo trabado de embargo sobre un camión, marca «Barreiros», tipo TT9021, matrícula M.278.876, motor número EB190263-M10, chasis B2A223M6, como de la propiedad de la demandada y para responder de todo lo reclamado, sin previo requerimiento de pago a la misma.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de la demandada doña Concepción Villena Gutiérrez, se la requiere al pago y se la cita de remate por medio del presente edicto, concediéndosele el plazo de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación, para que pueda comparecer en los autos y oponerse a la ejecución detectada, si le conviniere; significándosele que en el acto de su comparecencia le serán entregadas las copias de demanda y documentos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se la declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.102)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el procedimiento sumario que al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Luis Vivas Vázquez, contra don José Parrilla García, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y

por primera vez, la finca hipotecada, que es la siguiente:

«Vivienda número tres de la planta cuarta de la casa número doscientos dos de la calle de Bravo Murillo, de esta capital. Consta esta vivienda de vestíbulo y varias habitaciones, dentro de una superficie de ciento doce metros sesenta decímetros cuadrados; y linda: frente, con vestíbulo general de distribución en planta y vivienda, número; derecha, con vivienda número cuatro; izquierda, con la calle de San Enrique, y fondo, con la calle de Bravo Murillo, a la que tiene un balcón terraza. Tiene asignado un coeficiente en los casos comunes de un entero setenta y una centésima por ciento.»

El remate de la expresada finca tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

##### Primero

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de trescientas mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo base del procedimiento, no admitiéndose posturas inferiores a la expresada cantidad.

##### Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar.

##### Tercero

Que los autos y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

##### Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en dicho procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.098)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos dieciséis, de mil novecientos sesenta y cuatro, a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado-Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Sangrador Martín, mayor de edad, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta y defendido por el Letrado señor Meana, contra don Manuel Plaza Hidalgo, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

##### Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Manuel Plaza Hidalgo, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don José Sangrador Martín de la cantidad



de mil doscientas pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará por edictos, a no ser que fenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento. Doy fe, en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Ante mí: Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación en forma a don Manuel Plaza Hidalgo, se expide en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Luis de Gasque. (A.—35.108)

### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos trescientos siete, de mil novecientos sesenta y dos, a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguiente extremos:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado-Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la entidad «Administración General de Fincas, S. A.», representada por el Procurador don Elías Tejerina Reyero y defendida por el Letrado don Isidro Díaz Bustamante, contra don Juan Manuel Barrantes Hidalgo, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

#### Fallo

Que debo declarar y declaro bien despatchada la ejecución, y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor, don Juan Manuel Barrantes Hidalgo, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor entidad «Administración General de Fincas, S. A.», de la cantidad de treinta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará por edictos, a no ser que tenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento. Doy fe, en Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Ante mí: Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sirva de notificación en forma a don Juan Manuel Barrantes Hidalgo, se expide en Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Luis de Gasque. (A.—35.109)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del número

mero trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de «Hierros y Hormigones Safe, Sociedad Limitada», representada por el Procurador señor Feijóo, contra don Julio Bermejo García, sobre pago de cantidad, se anuncia por medio del presente que el día treinta de los corrientes y hora de las once y media tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles embargados a dicho demandado, siguientes:

Una cafetera, marca «Faema», de dos portas; un molinillo de café, de la misma marca, y una plancha de dos fuegos, marca «Ros».

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de once mil setecientas pesetas, en que dichos bienes han sido tasados.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del aludido tipo.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero; y

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en plaza Comercial, local doscientos ochenta, parcela E (Gran San Blas), donde podrán ser examinados por cuantos se interesen en la licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente, que visa Su Señoría, en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.086)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Mercantil e Industrial, representado por el Procurador señor Rodríguez, contra don Santiago García de la Mata, se anuncia por medio del presente que el día veintinueve de los corrientes y hora de las once y media tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados a dicho demandado, siguientes:

Diez participaciones sociales de «Radiadores Sangar, S. L.», de diez mil pesetas nominales cada una.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta segunda subasta el de setenta y cinco mil pesetas, que resulta de rebajar el veinticinco por ciento al que sirvió para la primera.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de subasta.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero; y

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo indicado.

Y para su publicación, con la antelación mínima de ocho días, respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, P. S. (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.087)

### JUZGADO NUMERO 14

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a nombre de don Pedro Suescún Sánchez, contra don Ricardo Suescún Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de seiscientos cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve pesetas, en que ha sido tasada, la mitad indivisa que pertenece a don Ricardo Suescún Sánchez, en un complejo industrial de secadero de bacalao, que radica en los términos municipales de Noain, Berriain, Cendea de Galar y Salinas de Pamplona, también de la misma Cendea, y comprende diversos edificios y almacenes e instalaciones y efectos diversos, entre ellos un coche automóvil «Seat», modelo 1.400 B, matrícula NA.-12.782, y diverso mobiliario, y las fincas siguientes:

1.ª Parcela terreno comunal, al paraje denominado «Larre». Extensión superficial seis mil metros cuadrados. Linda: al Norte y Este, con terreno comunal del mismo Concejo; Sur, común de Berriain, y Oeste, Ricardo Suescún. Inscrita al tomo mil setecientos doce, libro setenta, folio doscientos cinco, finca cinco mil ciento cincuenta y seis, inscripción primera del Ayuntamiento del Valle de Elorz.

2.ª Solar, en jurisdicciones de Salinas de Pamplona y Berriain, Ayuntamiento de Cendea de Galar, con una superficie de doce mil doscientos veinte metros cuadrados, de los cuales mil setecientos cuarenta radican en Berriain y el resto en Salinas. Linda: al Norte, con el término de Noain, en terrenos de don Ricardo Suescún, accesorios de la Fábrica de Sacadero de Bacalao, que dicho señor construyó e inscribió en el Registro de la Propiedad como inmuebles de obra nueva; al Este, la muga de Noain y resto del comunal de Berriain; al Sur, la carretera de Salinas a Zaragoza, y al Oeste, comunal de Salinas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pamplona al tomo dos mil seiscientos veinte, libro ciento cinco, folio cuarenta y cuatro, finca ocho mil tres de la Cendea de Galar.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las doce de su mañana, anunciándose por medio del presente; y previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y habrán de hacerse por todos los bienes, no admitiéndose por uno o varios separadamente.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse la licitación a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos, con el informe de avalúo, se encuentran en la Secretaría del Juzgado, para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Manuel Comellas. — El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—35.097)

### JUZGADO NUMERO 16

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por providencia dictada con esta fecha en el sumario que por el procedimiento de urgencia se tramita con el número ochenta y cinco, de mil novecientos sesenta y cuatro, por el delito de desobediencia, se cita por medio de la presente al Letrado don José María Pérez de los Ríos, cuyo domicilio y paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número dieciséis, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, al objeto de recibirle declaración como inculpa y devolver el sumario que oportunamente le fué entregado, instruido por el Juzgado

número veinticuatro, de esta capital, contra don Manuel Allo Bieroa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su procesamiento por desobediencia.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado).

(B.—1.044)

### JUZGADO NUMERO 18

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Banco Mercantil e Industrial, contra don Miguel Valentín Pastrana, hoy la actual dueña de la finca, la Sociedad Anónima Metalúrgica Santa Ana, para la efectividad de obligaciones al portador emitidas por el don Miguel Valentín Pastrana (cuantía, 2.000.000 de pesetas de principal, intereses y costas), se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación y con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado, la finca hipotecada expresa y especialmente en favor de los tenedores presentes y futuros, entre otras fincas, la siguiente:

Tierra de labor en término de Majadahonda (Madrid), en el camino de Sacedilla, de haber tres hectáreas 57 áreas 50 centiáreas; que linda: al Saliente, tierra de las Animas; Mediodía, con camino, hoy carretera de Villanueva del Pardillo; al Poniente, con tierra de Tomasa de Rozas, y al Norte, con herederos de don Victoriano Martín. En esta finca existe construido un gallinero de treinta metros de largo por cuatro de ancho, de mampostería y ladrillo; un pozo de 50 metros de profundidad, revestido de ladrillo; un depósito estanque de mampostería de diez metros de largo por ocho de ancho y muro de 60 centímetros de espesor, así como un motor eléctrico con instalación y bomba para el riego; también existe construida una nave de una sola planta con dos accesos: uno de muelle y otro de rampa, que ocupa una superficie de 911 metros 50 decímetros cuadrados. El resto de esta finca se destina a regadío.

Tasada en la cantidad de dos millones setecientos mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiséis de mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», del de esta provincia y periódico diario «Alcázar», de esta capital, se expide el presente en Madrid, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.100)

### JUZGADO NUMERO 20

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte, de esta



capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATRESA), representada por el Procurador señor Morales, contra don José Luis Dirube Díez y doña Serafina Mañueco Elizalde, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta de nuevo por primera vez, en pública subasta, los bienes embargados siguientes:

Un tresillo tapizado en paño gris; una butaca de orejas tapizada en el mismo género; una mesita de centro con tapa de mármol negro; dos sillas tapizadas; una lámpara de cuatro brazos de metal; dos butacas más tapizadas de azul, de armadura metálica; una mesa funcional; cuatro sillas tapizadas; una lámpara de ocho brazos metálica; un armario estilo inglés de cuatro puertas; dos mesitas de noche; una coqueta, todo ello de estilo inglés, y una lámpara de cuatro brazos de metal del mismo estilo. Una cocina de gas de cuatro hogares y dos hornos, marca «Corcho»; un frigorífico de absorción de 90 litros «Hogel»; un aparato de radio «Marconi» de frecuencia modulada, y un televisor «Marconi» de 21 pulgadas, metálico y de antenas interiores.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se señala la hora de doce de la mañana del día cinco de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de diecinueve mil ochocientas cincuenta pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinticinco por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don José Luis Dirube, calle de Miguel González, número siete.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Matías Malpica.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.074)

### JUZGADO NUMERO 23

#### EDICTO

Don Jesús Nieto García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de «Servetta, S. L.», contra don Tomás Gallo Hellín, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio de su tasación, la siguiente:

Una moto-scooter, marca «Lambretta», de 125 c. c., matrícula M-258.124. Valorada en nueve mil pesetas.

Tal subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de abril próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en mesa judicial o en establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.092)

### JUZGADO NUMERO 23

#### EDICTO

Don Jesús Nieto García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio

ejecutivo número trescientos treinta y dos, de mil novecientos sesenta y tres, seguidos en este Juzgado a instancia de «Grinó, S. A.», contra don Luis Marín Muñoz, en reclamación de 3.810 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y por el precio de su tasación, la siguiente:

Una motocicleta, marca «Peugeot», matrícula GU-5.291. Valorada en diez mil pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de abril próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.094)

### GETAFE

#### EDICTO

Don Angel Uriol Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y con el número doscientos ochenta, de mil novecientos sesenta y tres, se siguen autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de 52.746 pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas, a instancia de la Sociedad Anónima de Abonos Medem, contra doña Josefa y doña Antonia Molero López, vecinas de Jerez de la Frontera; y en providencia dictada en los mismos con esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles que les fueron embargados en dicho procedimiento y que después se describirán; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día once de mayo próximo, a las once horas y treinta minutos de su mañana, con arreglo a las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta el de tasación de dichos bienes.

##### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

##### Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente, o acreditar haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del aludido precio de la valoración, y deberán conformarse con los títulos de propiedad de los bienes, que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningún otro.

##### Cuarta

El remate podrá ser obtenido a calidad de ceder; y

##### Quinta

Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

#### Bienes objeto de la subasta

Dos terceras partes indivisas de la suerte de tierra y viña en el pago de Montalegre, del término municipal de Jerez de la Frontera, de cinco hectáreas 24 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a once y media aranzadas y 144 estadales. Dentro de dicho perímetro existe una casa de mampostería de cuatro metros en cuadro, una choza, pozo y algunos enseres de vendimia. Linda dicha finca: al Norte, con otra de don José Pérez Lila; Sur, con finca de la testamentaria de don José Molero García; al Este, con una de don

Antonio Camacho, y al Oeste, con otra de don Vicente Fernández. Figura inscrita una tercera parte a cada una de las demandadas en el tomo 722, folio 135, finca núm. 11.925, inscripción primera.

Suerte de tierra en el pago de Montalegre, de este término municipal, de cuatro y un octavo de aranzadas, equivalentes a una hectárea 84 áreas y 47 centiáreas. Linda: al Norte, con finca de la testamentaria de don José Molero García; al Este, con otra de don José Moreno; al Sur, con otra de don José Molina, y al Oeste, con la viuda de Soto. Figura inscrita una tercera parte a cada una de las demandadas, de las circunstancias anteriores, en el tomo 682, folio 80 vuelto, finca número 6.309 duplicado, inscripción 20.

Getafe, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.076)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En dicho Juzgado, y bajo el número veinticuatro, de mil novecientos sesenta y cuatro, se sigue expediente de acto de conciliación a instancia del Procurador de los Tribunales, en nombre de don Francisco Barrios Muñoz y de doña Mercedes Menéndez Gómez, contra doña Luisa Menéndez Gómez, doña Luisa Jesús Menéndez Gómez y don Esteban Menéndez Gómez y doña Mercedes Martínez, por sí y como representante de las menores doña Encarnación y doña Mercedes Menéndez Martínez, y contra toda persona que, como heredero de don Esteban Menéndez Menéndez y doña Encarnación Gómez Montilla, o por cualquier otra circunstancia, se crea con derecho sobre la finca número 20 de la calle de Alfalfa, de esta capital, se ha acordado señalar por Su Señoría, para que tenga lugar la celebración de dicho acto de conciliación, el día treinta de abril próximo, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, de esta capital, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado especial, acompañados de sus respectivos hombres buenos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio a que alude el artículo cuatrocientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de citación en forma a toda persona que, como heredero de don Esteban Menéndez Menéndez y doña Encarnación Gómez Montilla, o por cualquier otra circunstancia, se crea con derecho sobre la finca número veinte de la calle de Alfalfa, de esta capital, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Antonio Sicilia.—Visto bueno: El Juez municipal, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—35.099)

#### Notificaciones de sentencia

#### JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Gómez Guillén y Antonio Navarro Sánchez, número 498-63, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de febrero de 1964.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por daños en perjuicio de la Empresa Municipal de Transportes, en virtud de denuncia del conductor de la misma Fermín Chenel Roldán, contra José Gómez Guillén y Antonio Navarro Sánchez, conductor y propietario, respectivamente del vehículo M. 338.021,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Gómez Guillén, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a José Gómez Guillén y a Antonio Navarro Sánchez, que se dicen conductor y propietario del vehículo M. 338.021, respectivamente, expido la presente en Madrid, a 4 de febrero de 1964.

(B.—478)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Rubí Calvo, número 428-63, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de enero de 1964.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones entre Manuel Rubí Durán, contra Antonio Rubí Calvo, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Rubí Calvo, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Manuel Rubí Durán, de treinta y dos años, hijo de Juan y de Ana, soltero, tipógrafo, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz) y en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 1964.

(B.—495)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra otro e Ignacio Bosch Castillo, número 206-63, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 31 de enero de 1964.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por la supuesta de malos tratos y estafa entre José Luis Martínez Gómez y Saturnino López González, contra Guillermo León Cuadros Polo e Ignacio Bosch Castillo, este último en ignorado paradero, y todos los demás circunstanciados en estas actuaciones,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Guillermo León Cuadros Polo e Ignacio Bosch Castillo, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Ignacio Bosch Castillo, súbdito dominicano, de diecisiete años, soltero, hijo de Rodolfo y M.<sup>a</sup> Luz y en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 31 de enero de 1964.

(B.—549)

#### CITACION

#### JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a Antonio García del Amo, de veintisiete años, de estado soltero, natural de Calzada de Calatrava, vecino de Madrid, domiciliado en Manuel Lamela, núm. 16, hijo de Antonio y de Visitación, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca el día 8 de mayo del año actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 611, de 1963, sobre daños y estafa, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—1.526)

(B.—919)